



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20192010768601

Fecha: 16-12-2019

Página 1 de 3

Bogotá, D.C. 16 de diciembre de 2019

Peticionario
ANÓNIMO

Asunto: Respuesta a manifestación de inconformidad en contra de la CNSC
Radicado de entrada No. 20193201067502

Cordial saludo.

Mediante el radicado bajo el número citado en el asunto, la CNSC recibió escrito anónimo relacionado con una invitación a marchar en contra de la CNSC, indicando:

"(...) A marchar este 21 de noviembre, en defensa del mérito y por la ignominia de la Comisión en cumplimiento de uso de lista de elegibles para vacantes declaradas desiertas, pendones en contra de la CNSC, cómplice de la politiquería y el favoritismo. Todos, con letreros y pendones. (...) Fuera de la Comisión Nacional del Servicio Civil (...)"

Frente a las manifestaciones hechas en su escrito y habida cuenta que no refiere un proceso de selección en concreto, se traerán a colación las actividades desplegadas en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA dentro de la Acción de Tutela impetrada por el señor MARCO TULLIO BARRERO TIQUE y otros, sobre el uso de listas de elegibles para proveer vacantes de los empleos cuyo concurso fue declarado desierto.

Al respecto, el Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de Bogotá D.C., mediante providencia de fecha 12 de noviembre de 2019, amparó los derechos fundamentales considerados como vulnerados por los accionantes, resolviendo:

PRIMERO: *Conceder el amparo constitucional deprecado por los accionantes en los expedientes acumulados.*

SEGUNDO: *En consecuencia, y atendiendo las proporciones del caso, se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil que, dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente fallo, si aún no lo ha hecho, establezca y remita al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, la lista de OPEC declaradas desiertas, respecto de la Convocatoria No. 436 de 2017 -SENA.*

TERCERO: *Ordenar al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA que, dentro del término de un (1) mes, contado a partir del momento en que la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC le haga entrega de la lista de OPEC declaradas desiertas, realice el estudio de equivalencia funcional y de salarios respecto de las mismas, para cuyo propósito deberá emitir el acto administrativo donde se plasme el referido análisis. Cumplido lo anterior, y en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, proceda a remitirlo a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC.*

CUARTO: *Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC que, dentro del término de un (1) mes, contado a partir del momento en que Servicio Nacional de Aprendizaje SENA le haga entrega del estudio de equivalencias, verifique si los participantes que superaron el proceso de selección dentro del concurso de méritos en comento, que aún no han sido nombrados, cumplen los requisitos de conocimientos (capacitación) y experiencia para aplicar a alguna de las OPEC que fueron declaradas desiertas y, en todo caso, atendiendo el estudio de equivalencias realizado por el SENA, Cumplido lo anterior, y en el término máximo de quince (15) días, proceda*

a generar las listas de elegibles correspondientes, **atendiendo siempre, el orden de mérito**, plazo dentro del cual deberá **remitirlas** al Servicio Nacional del Aprendizaje SENA.

QUINTO: Ordenar al Servicio Nacional del Aprendizaje SENA, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del recibido del correspondiente acto administrativo por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, proceda a emitir los respectivos nombramientos en periodo de prueba.

SEXTO: Disponer que esta sentencia tiene **efectos inter comunis** y, por tal razón, se extiende el amparo y las órdenes para ello, a todas las personas aspirantes que participaron y superaron el proceso de selección en la Convocatoria No. 436 de 2017 SENA para proveer definitivamente por concurso abierto de méritos, los empleos vacantes pertenecientes al Sistema de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA (...).

La CNSC, mediante radicado No. 20191400689421 del 19-11-2019, solicitó la aclaración del fallo, por lo cual, el Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de Bogotá, mediante providencia del 20 de noviembre de 2019, notificada a la CNSC el 22 de noviembre del mismo año, aclaró la providencia indicando:

PRIMERO: Acceder a la aclaración incoada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, respecto del numeral segundo del fallo proferido el pasado 12 de noviembre: para cuyo propósito se precisa que la CNSC deberá, dentro del plazo otorgado, establecer las listas con los empleos declarados desiertos para el momento de la decisión; sin que ello obste, para que una vez culminado el procedimiento administrativo que resuelva las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal del SENA, y en el evento de existir participantes de la Convocatoria No. 436 de 2017, que hayan superado el proceso de selección que no cuenten con nombramiento, se evacúe respecto de ellos el trámite impuesto en el fallo de tutela.

SEGUNDO: Corregir el numeral tercero del fallo proferido en el asunto, en el sentido de para señalar que es la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, la entidad a la cual va dirigida la orden allí contenida, sin que por ello se altere el plazo otorgado para el cumplimiento de tal ítem.

TERCERO: En lo demás la decisión permanece indemne (...).

Por lo anterior, al disponer la sentencia referida **efectos inter comunis**, cualquier decisión que se tome debe considerar "a las personas que si bien no promovieron el amparo constitucional si se ven afectadas por una situación de hecho o de derecho de una autoridad o de un particular, basado en la necesidad de brindar un trato igualitario y uniforme que asegure el goce efectivo de los derechos fundamentales (M. P.: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo). (Corte Constitucional, Sentencia T-149, Mar. 31/16).

En cumplimiento de la orden proferida y la aclaración dada por el Despacho Judicial, la CNSC proferió el Auto No. CNSC - 20192010019294 de 28 de noviembre de 2019, disponiendo:

(...) ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer de conformidad con el fallo de tutela y la aclaración del mismo, notificada a la CNSC el 22 de noviembre, dentro del término de quince (15) días, "las listas con los empleos declarados desiertos para el momento de la decisión; sin que ello obste, para que una vez culminado el procedimiento administrativo que resuelva las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal del SENA, y en el evento de existir participantes de la Convocatoria No. 436 de 2017, que hayan superado el proceso de selección que no cuenten con nombramiento, se evacúe respecto de ellos el trámite impuesto en el fallo de tutela".

ARTÍCULO TERCERO.- Realizar dentro del término de un (1) mes, contado a partir del momento en que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- establezca la lista de empleos declarados desiertos, "el estudio de equivalencia funcional y de salarios respecto de las mismas, para cuyo propósito deberá emitir el acto administrativo donde se plasme el referido análisis".

PARÁGRAFO 1: La Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC realizará el estudio de similitud de los empleos declarados desiertos al momento de la decisión tomada por el Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de Bogotá D.C., con los empleos que cuentan con listas de elegibles vigentes dentro de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

PARÁGRAFO 2: Para el estudio de similitud, debe tenerse en cuenta la descripción del contenido funcional del empleo y el perfil de competencias que se requieren para ocupar el empleo, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia, así como también las demás condiciones para el acceso al servicio, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 909 de 2004 y el Documento Compilatorio de los Acuerdos contentivos de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

ARTÍCULO CUARTO.- Verificar dentro del término de un (1) mes, contado a partir del momento en que se tenga el "estudio de equivalencias", "si los participantes que superaron el proceso de selección dentro del concurso de méritos en comento, que aún no han sido nombrados, cumplen los requisitos de conocimientos (capacitación) y experiencia para aplicar a alguna de las OPEC que fueron declaradas desiertas".


ARTÍCULO QUINTO.- "Cumplido lo anterior, y en el término máximo de quince (15) días", se procederá "a generar las listas de elegibles correspondientes, **atendiendo siempre, el orden de mérito**", plazo dentro del cual se remitirán al Servicio Nacional del Aprendizaje -SENA- (...)"

Lo anterior, evidencia las gestiones realizadas por esta entidad, destinadas al uso de listas de elegibles para la provisión de empleos de carrera declarados desiertos en el proceso de selección del SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

De otra parte, frente a la manifestación de *ignominia* de la CNSC, se indica que esta entidad en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA -, frente al uso de listas de elegibles se ajustó a la normatividad que reguló el proceso de selección (Ley 909 de 2004, disposiciones concordantes y acuerdo de convocatoria), previsiones que contrario a lo manifestado, no establecían la procedencia de usar las listas de elegibles para proveer empleos declarados desiertos.

Por último, y como quiera que el escrito es anónimo y no reporta dirección física ni electrónica, se procederá a publicar la presente respuesta en la Web de esta Entidad, conforme al procedimiento estipulado en el artículo 14 del Acuerdo No. 560 del 28 de diciembre de 2015 de la CNSC: "Respuesta a peticiones anónimas o sin dirección".

Atentamente,



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Miguel F. Ardita
Revisó: Clara C. Pardo